

DECRETO LEY N° 281

del 20/5/1931

NORMA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 4.439

Santiago 20 de mayo de 1931.- Considerando la necesidad de uniformar la calidad jurídica de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, en conformidad a la organización que ellos tienen según el decreto con fuerza de ley N° 5.200 de 18 de noviembre de 1929, y de facilitar los medios por los cuales estos establecimientos pueden percibir asignaciones y donaciones destinadas a su incremento.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 4.945, de 6 de febrero de 1931,

DECRETO:

1. Modifícanse en la siguiente forma las disposiciones que se indican de la Ley N° 4.439 de 18 de octubre de 1928:

"Artículo 1°.- La Biblioteca Nacional, las demás bibliotecas del Estado, el Archivo Nacional y los Museos del Estado, son personas jurídicas de derecho público y su representación judicial y extrajudicial corresponde al Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, con las facultades que se indican en el artículo 9° del Código de Procedimiento Civil. Su domicilio legal será la ciudad de Santiago.

Artículo 3°.- Tanto los bienes a que se refiere el artículo anterior como las asignaciones o donaciones que determinadamente se dejaren o se hicieren a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos a la Biblioteca Nacional, al Archivo Nacional, a las Bibliotecas o Museos del Estado, para una obra que tenga relación con estos establecimientos, salvo disposición contraria del donante o testador, serán administrados por una Comisión compuesta por el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, que la presidirá, del Rector de la Universidad de Chile y de una persona designada por el Presidente de la República.

Esta Comisión presentará anualmente una memoria de la forma en que dichos bienes se hayan invertido y rendirá cuenta a la Contraloría General de la República."

- 2) Un decreto supremo fijará el texto definitivo de la Ley N° 4.439.

El presente decreto comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.

C. IBÁÑEZ C.

Gustavo Lira.- Rodolfo Jaramillo B.